

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas Baleares y Canarias, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se estará á la fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—**Art. 2.º** La promulgación de las leyes se efectuará en el cumplimiento de los órdenes de D.º de Abril y de 27 de Septiembre de 1912.—Inmediatamente serán comunicadas á los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín disponiéndose que se fij en el lugar de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, en mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas

60

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 251 de 16 Dbre.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Número 2.897.

GUERRA

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

(CONCLUSION)

Noveno. E sorteo se verificará bajo la presidencia del Jefe más caracterizado y con asistencia de todo el personal de las respectivas Cajas. Con arreglo al número que cada recluta obtenga en el sorteo, se hará por los Jefes de las Cajas los destinos á Cuerpo, de tal modo, que los números más bajos lo sean á los Cuerpos del territorio de Ceuta, á excepción de los que se hayan presentado voluntarios, los cuales eligen Comandancia, y por este orden correlativo de numeración, se harán los destinos á los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para destinar á los Cuerpos y unidades de la Peninsula los que tengan números siguientes al último á quien hayan correspondido servir en Africa.

Décimo. De este sorteo sólo serán excluidos los acogidos á los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros y los voluntarios que el primer día de concentración hayan dos ó más años de servicio en filas, las clases de segunda categoría, los de los Cuerpos de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda.

Undécimo. Los reclutas que tengan concedidos los beneficios de la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919 («Diario Oficial» número 205) por denuncia de prófugos, serán igualmente excluidos del

sorteo de Africa, anotándose en sus filiaciones esta circunstancia para que á su debido tiempo se le apliquen dichos beneficios.

Duodécimo. Los reclutas que se encuentren sirviendo como voluntarios en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, en el Centro Electrotécnico, en las tropas de Aviación y Aerostación y en el Batallón de Radiotelegrafía, y les corresponda por sorteo servir en Africa, continuarán perteneciendo á dichas unidades y serán destinados necesariamente á las fuerzas que las mismas tienen destacadas en aquel territorio. Los que sirvan como voluntarios en los regimientos de Infantería de Marina de la Península y les corresponda por sorteo servir en Africa, deberán ser destinados á un cuerpo de Infantería de Africa, á cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por el conducto reglamentario á los Capitanes generales de los referidos apostaderos marítimos.

Décimotercero. Los reclutas que por sorteo les corresponda servir en Africa y se hallaren comprendidos en la Real orden circular de 25 de Agosto de 1921 («Diario Oficial» número 288), disfrutarán desde luego de sus beneficios, siempre que acrediten sus derechos ante el Jefe de la Caja de recluta, mediante la presentación del certificado correspondiente.

Décimocuarto. Terminado el sorteo á que se refiere el párrafo octavo de este artículo, se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato, las relaciones nominales de los reclutas con el número que á cada uno le haya correspondido de su grupo para su destino á Africa, para que sean conocidas por los reclutas y personas interesadas.

Art. 6.º En tanto no se modifiquen las actuales circunstancias, quedan en suspenso las permutas y sustituciones para el servicio en los cuerpos de unidades permanentes del Ejército de Africa.

Art. 7.º Efectuado el sorteo para Africa en la forma que previene el artículo quinto de esta circular, se procederá al destino de los reclutas á los cuerpos, en la forma siguiente: Los que hayan obtenido en cada agrupación los números más bajos, deberán ser destinados á dicho territorio; los que les sigan en orden correlativo de menor á mayor, lo serán á los cuerpos más distantes á la residencia de las cajas á que pertenezcan, y los que tuvieren los números más altos, á las unidades más inmediatas, exceptuando de esta distribución á los que por no

haberles correspondido servir en Africa y reunir características especiales para servir en determinados cuerpos, se hayan destinado ya por este Ministerio á la unidad á que deban incorporarse.

Los destinos anteriores se harán inspirándose en el mayor espíritu de equidad y de justicia, sin que puedan hacerse alteraciones ó modificaciones que no estén clara y perfectamente justificadas, bajo la responsabilidad de los jefes de las Cajas de recluta.

Art. 8.º A los individuos acogidos á los beneficios del capítulo XX de la Ley, que no presenten los oportunos certificados de aptitud antes de la concentración, se les hará saber, al presentarse en las cajas, la obligación que tienen de hacerlo ó solicitar se les compute este certificado con tres meses de instrucción en los cuerpos, y caso de no hacerlo se les incluirá por la Caja de recluta en el sorteo para Africa.

Los Jefes de los cuerpos comprobarán por sí el estado de instrucción de los individuos acogidos á la cuota militar que hayan presentado certificado de aptitud para conocer si poseen toda la exigida por la Ley, disponiendo, en el caso de ser deficiente ó escasa, la prolongación de la permanencia en los cuerpos por el tiempo necesario para completarla, sin que dicho tiempo pueda ser inferior de un mes al pasar de tres, á juicio de los Jefes de los cuerpos.

Art. 9.º A partir del día que se fije emprenderán la marcha para su destino los contingentes de los reclutas, en la forma que previamente se determinará.

Art. 10.º Los Jefes de las cajas admitirán á todos los reclutas que perteneciendo á otras pudieran presentarse por haber sido llamados á concentración, participando directamente por telegrama á la caja de su procedencia el Arma para la cual reúne mejores condiciones. Los Capitanes generales quedan autorizados para disponer que en las poblaciones en que la presentación de reclutas pertenecientes á otras cajas sea muy numerosa, se forme una caja complementaria con personal de la zona que tenga su residencia en la población, pero que sea ajeno al perteneciente á las cajas.

Art. 11.º Los Capitanes generales ordenarán que se remitan á las cabeceras de las cajas de recluta, cuando tenga lugar la concentración, el número de mantas que considere necesario para proveer de ellas á los reclutas que las necesi-

ten, por la duración de los viajes, por la naturaleza de éstos ó por las regiones que hayan de atravesar, sin contar para esto con los destinados á Africa, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen á los Jefes de grupo, así como en las que se remitan á los cuerpos de destino, y cuidando los Jefes de las cajas de advertir á los reclutas el deber que tienen de entregar la manta á su presentación en el cuerpo de destino, la responsabilidad que contraen si la extravían ó deterioran por hacer de ellas uso indebido, y observando las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 26 de Enero de 1924 (D. O. núm. 21).

Cumplirán, además, dichos Jefes de caja, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 396 del Reclutamiento, á fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes de grupo, se enteren de los destinos que se les han dado, de la población á que han de incorporarse y el itinerario que deben seguir. Quedan autorizados los Capitanes generales para disponer que los que se transporten en trenes militares sean conducidos por los Oficiales y clases que consideren estrictamente necesarios, según la importancia del grupo y la distancia que hayan de recorrer.

Art. 12.º Los Capitanes generales de las Regiones en que sea necesario, dispondrán que las estaciones de alimentación, con el material y menaje correspondiente, se establezcan en el lugar que juzguen más apropiado, con objeto de atender al suministro de los ranchos de las fuerzas que marchen á incorporarse, poniéndose de acuerdo con dichas Autoridades aquéllas á quienes afecte el movimiento de fuerzas, para que dicten las instrucciones pertinentes á su mejor función y servicio, y dando cuenta á este Ministerio del punto elegido y sistema de alimentación adoptado, entregándoseles también la ración de pan del día.

Art. 13.º Los Capitanes generales dispondrán que en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la Autoridad militar local las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos y tránsitos de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las escortas de los trenes ordinarios, militares ó especiales, que conduzcan reclutas, así como también, en los días que dure el movimiento de reclutas, los

Comandantes de puesto en las líneas férreas de la Región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición permanezcan durante iguales días y horas oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan su servicio en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

Ordenarán, asimismo, que la Guardia civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones y de encaminarlos a su destino, facilitándoles los medios de continuar su viaje, de acuerdo con el Jefe de estación, a cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 14. Los Capitanes generales no autorizarán para el reemplazo del año actual ningún retraso de incorporación a filas de los individuos acogidos al capítulo XX de la Ley de Reclutamiento.

Art. 15. Los reclutas pendientes de expedientes de excepción sobrevenida, se incorporarán a los cuerpos que están destinados.

Art. 16. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles ni la entregarán a éstos hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores que podrán usar si así lo desean, con objeto de que al ser licenciados, en su día, puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes su primera puesta.

Art. 17. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio, antes del día 4 del próximo mes, las instrucciones que dicten para el cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes regionales y resolverán por sí cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de la provincia, para que cuanto en ella se dispone, llegue a conocimiento de los interesados.

Art. 18. Tanto los Capitanes generales y Comandantes generales de los territorios de Africa, como los Jefes de caja y Cuerpo, remitirán a este Ministerio el día que al efecto se fija, los estados y observaciones de la concentración a que se refiere los artículos 399 y 400 del Reglamento.

Art. 19. Las Autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los Jefes de cuerpo y Regimientos de reserva ó caja de recluta, referente al cumplimiento de esta circular.

21 de Noviembre de 1924.

Señor...

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.044.

Circular

Habiendo cesado en el día de ayer el Sr. Gobernador civil de esta provincia, D. César Ballarín y Lizárraga, por haber sido nombrado para el Gobierno de la de Vizcaya, en el día de hoy me hago cargo del

mando interinamente de esta provincia, en virtud de orden superior Murcia 17 de Diciembre de 1924.

El Gobernador interino,
Manuel Fernández Reyes.

Número 3.035.

PESAS Y MEDIDAS

Circular.

La comprobación periódica anual de los artículos de pesar y medir, empleados por los comerciantes e industriales de este partido judicial de Murcia, dará comienzo el día primero del próximo mes de Enero, verificándose dicha comprobación en esta capital durante los treinta y cinco primeros días laborables del próximo año a partir de la citada fecha.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 63 del vigente Reglamento del ramo.

Terminado el servicio de oficina en esta capital y en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del citado Reglamento, la oficina del Fiel Contraste de pesas y medidas se hallará abierta en esta capital a partir del mes de Marzo próximo, los cuatro primeros días laborables de cada mes y durante las horas de nueve a trece.

Murcia 15 de Diciembre de 1924

El Gobernador civil,
César Ballarín.

Cuarta sección.

Número 2.920.

Requisitoria.

Galindo Pérez Hermenegildo, hijo de Rosendo y de Fuensanta, natural de Cartagena (Murcia), de 22 años de edad y cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cartagena y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cartagena para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Cartagena (Murcia), ante el Juez instructor Don Antero González Gómez Teniente con destino en el Regimiento Infantería Cartagena número 70, de guarnición en Cartagena, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cartagena 29 de Noviembre de 1924.—El Juez instructor, Antero González.

Octava sección.

Número 3.039.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente hago saber: Que a instancia de comerciante de esta plaza, Don José Antonio García Viudas, en la calle de la Platería número setenta y seis, representado por el Procurador Don Juan Rivera Abellán, se ha tenido a virtud de providencia de esta fecha por solicitada la declaración del Estado de suspensión de pagos, habiéndose formado el oportuno expediente para que en vista de los datos y an-

tecedentes aportados y los que posteriormente se aporte, poder ó no concederle tal beneficio.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para general conocimiento de los acreedores del suspenso y efectos consiguientes.

Dado en Murcia a trece de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio Romeu —El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 3.043.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE HELLIN

Don Salvador Perepérez Boquera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de Ley de 26 de Julio de 1922, se hace público que por providencia dictada por este Juzgado en veintiséis del actual, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «La Tercia» Joaquín Laborda López y Compañía, Sociedad en Comandita, domiciliada en Tobarra, y representada por el Procurador Don José María Espinosa López, habiéndose nombrado interventor a Don Pedro Gabarrón Jiménez, vecino de Cieza.

Dado en Hellín a veintinueve de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Salvador Perepérez.—El Secretario, Francisco Baeza.

Número 2.874.

JUZGADO MUNICIPAL

DE ABANILLA

Don Juan Riquelme Sánchez, Juez municipal de esta villa de Abanilla.

Por el presente hago saber: Que el día treinta de Diciembre del corriente mes y año de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera y pública subasta de los bienes siguientes:

- 1.º En el término de Abanilla, partido del Salado, un trozo de tierra secano rasa, de cabida medio jornal, ó sea veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda Saliente, Francisco Cascales Cutillas y otros; Mediodía, herederos de Carlos Ruiz; Poniente, José Méndez García, y Norte, parte de la finca de donde se segrega que fué vendida a José Méndez García; tasada en doscientas pesetas.
- 2.º En el mismo término y pago que el anterior, otro trozo de tierra secano rasa, con una cueva y derecho a la Fuenteica, comprendida en la finca de que formó parte, de cabida una tahulla, igual a once áreas y diez y ocho centiáreas; linda por Saliente, camino; Mediodía, Prudencio Lifante; Poniente, Juan Saorín Gil, y Norte, José Flores Navarro; tasado todo en doscientas cincuenta pesetas.
- 3.º Otro trozo de tierra secano, sito en el mismo término y pago del Algezar, de cabida setenta y cinco áreas y diez centiáreas; linda Saliente, Asunción Sebastián Soto; Mediodía, Vicente Tenza Martínez; Poniente, herederos de José Torá Pacheco, y Norte, Pedro García Sánchez; valorado en ciento cincuenta pesetas.

Los anteriores bienes fueron embargados como de la propiedad de Don Pelegrín Expósito de San Ni-

colás, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de Don José Ruiz Rubira, contra aquél, sobre pago de cuatrocientas sesenta pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que han sido tasados, por los que salen a subasta por término de veinte días; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad de los inmuebles no han sido entregados por el ejecutado, y los licitadores no podrán exigir ningunos otros más que las certificaciones que constan en dichos autos.

Abanilla dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Juan Riquelme.—P. S. M., Pedro Pérez Camachos.

Número 3.042.

JUZGADO MUNICIPAL DE ABANILLA

DE ABANILLA

Don José Gutiérrez Vicente, Juez municipal suplente de esta villa de Abanilla y encargado de este asunto por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que el día treinta y uno del actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera y pública subasta de la finca siguiente:

«Un trozo de tierra riego con medio cortijo, de una área, treinta y nueve centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados de extensión superficial, sito en este término municipal de Abanilla, partido de Biena; que linda por Saliente, brazal regador; Mediodía, brazal regador y calle del Cortijo en Medio; Poniente, la otra mitad del Cortijo y finca de Juana Perea Tovar, y Norte, José Ramírez Marco. Es predio sirviente en la servidumbre de entrada y paso a las fincas colindantes propias de Juana Perea Tovar, José y Ramona Perea Tovar; valorado en setecientos cincuenta pesetas.»

La anterior finca fué embargada como de la propiedad de Joaquín Martínez Terza y sus hijos José, Joaquín, Francisco, Teresa, María y Carmen Martínez Lifante, en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de Vicente Martínez Saorín, contra aquéllos; el primero por sí y los restantes como herederos de su difunta madre María Lifante Marco, sobre reclamación de novecientas cinco pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad en que ha sido tasada dicha finca, por la que sale a subasta por término de veinte días; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los títulos de propiedad del inmueble han sido entregados por el ejecutado y se encuentra unidos a los autos y los licitadores no podrán pedir ni exigir ningunos otros más que los presentados.

Abanilla dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—José Gutiérrez.—P. S. M., Pedro Pérez Camacho.

Quinta sección.

Número 2.787.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1924 se considerarán caducadas el día 1. de Enero de 1925 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
3.789	Fuente-Alamo.	La Maquinista.	D. Juan Jorquera.	Hierro.	6 »	6	26 »
3.790	Id.	La Militar.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.791	Id.	San Juan.	El mismo.	»	»	8	48 »
3.792	Id.	Somorrostro.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.793	Id.	La Regia.	El mismo.	»	»	17	102 »
3.794	Id.	Nuevo Vulcano.	El mismo.	»	»	15	90 »
3.795	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	8	24 »
3.796	Id.	Albi6n.	El mismo.	»	»	9	54 »
3.797	Id.	Jovellanos.	El mismo.	»	»	15	90 »
3.798	Id.	San Luciano.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.799	Id.	La Paz.	El mismo.	»	»	20	120 »
3.800	Id.	La República.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.801	F. Alamo y Murcia	La Conveniente.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.802	Fuente-Alamo.	El Ferrocarril.	El mismo.	»	»	38	228 »
3.803	Id.	La Providencia.	El mismo.	»	»	4	24 »
3.810	Lorca.	El Mestas.	Sociedad Las Maravillas.	Piomo.	15 »	15	225 »
3.815	Fuente Alamo.	El Satélite.	D. Juan de la Cierva y Soto.	Hierro.	6 »	12	72 »
3.816	Id.	Aerolito.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.817	Cartagena.	El Martillo.	Pedro Luengo.	»	»	9	54 »
3.818	Id.	La Escalera.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.819	Id.	El día 4.	El mismo.	»	»	11	66 »
3.823	Id.	Tomasito.	Tomás Asensio Galván.	»	»	12	72 »
3.829	Cehegín.	Guadalupe Salmer6n.	Juan Salmer6n Salmer6n.	»	»	12	72 »
3.831	Cartagena.	Eureka.	Angel Bruna.	»	»	12	72 »
3.832	Id.	Emilio.	El mismo.	»	»	8	48 »
3.842	Id.	Una Corazonada.	Pablo Nogués.	»	»	12	72 »
3.843	Id.	La Gaviota.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	9	54 »
3.849	Id.	La Unión.	La misma.	»	»	5	20 »
3.851	Alhama.	Babilonia.	D. Juan Jorquera.	»	»	100	600 »
3.855	Cartagena.	Saul.	Pedro Luengo Garcia.	»	»	12	72 »
3.857	Id.	San Manuel.	Herederos de D. Anselmo Plaza.	»	»	12	72 »
3.858	Id.	La Cinco.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	5	20 »
3.859	Id.	La Morena.	D. Miguel Zapala Sáez.	»	»	4	24 »
3.860	Id.	La Rubia.	El mismo.	»	»	8	48 »
3.873	Id.	Pequeño Ignacio (D.º)	José Albaladejo.	»	»	744	44 64
3.874	Id.	San Diego.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	23	138 »
3.890	Id.	Mi Dolores.	D. Andrés y D. José Teul6n.	»	»	30	180 »
3.897	Mazarr6n.	7.º Demasia.	José Maestre Pérez.	»	»	089	5 34
3.898	Id.	13.º Demasia.	El mismo.	»	»	6	36 »
3.899	Id.	Idem id.	El mismo.	»	»	063	3 78
3.900	Id.	La Machine (D.º)	El mismo.	»	»	191	11 46
3.901	Id.	16.º	El mismo.	»	»	6	36 »
3.904	Aguilas.	La T6rtola.	D.º Asunci6n Cuervo.	»	»	12	72 »
3.918	Cartagena.	Anita.	D. José Nieto Asensio.	»	»	11	66 »
3.943	Lorca.	Mi Concha.	Pío Wandosell.	»	»	14	84 »
3.944	Id.	Osmachea.	Luis Canthal.	»	»	10	60 »
3.947	Id.	Dido.	Pío Wandosell.	»	»	13	78 »
3.948	Aguilas.	Meselina.	El mismo.	»	»	12	72 »
3.959	La Unión.	Junio (D.º)	Sociedad Salamanquina.	»	»	322	19 92
3.961	Aguilas.	Alerta esta.	D. Pedro Martinez Garcia.	»	»	12	72 »
3.964	Cartagena.	San Francisco.	Sociedad G. Industria y Comercio.	»	»	6	36 »
3.965	Id.	El Resto.	D. Isidoro de la Cierva.	»	»	16	96 »
3.974	La Unión.	Nonnato.	Mariano Bueno Martínez.	»	»	6	36 »
3.994	Cehegín.	San Francisco.	Sociedad Minas de Hierro de C. hegín.	»	»	4	24 »
3.998	Id.	Rosa.	La misma.	»	»	4	24 »
3.999	Id.	La Ciezana.	La misma.	»	»	12	72 »
4.014	Lorca.	Consuelo.	D. Edmundo Mac Semman.	»	»	4	24 »
4.015	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	16	96 »
4.016	Id.	Santa Teresa.	El mismo.	»	»	4	24 »
4.017	Id.	Pelé.	Mariano Jiménez.	»	»	7	42 »
4.023	Id.	General Palas (D.º)	Pedro Caravaca Alarc6n.	»	»	16	90 »
4.030	Id.	San Julián.	Antonio Ros Martínez.	»	»	14	84 »
4.036	Aguilas.	Mi Chatica.	Sociedad Lomo de Bés.	»	»	346	20 76
4.041	Mazarr6n.	Quinta (D.º)	D. José Maestre Pérez.	»	»	191	11 46
4.044	Aguilas.	Octavia.	Pío Wandosell.	»	»	14	48 »
4.045	Lorca.	Pedreño.	El mismo	»	»	19	114 »

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
4.046	Lorca.	Vinicio.	D. Pio Wandosell.	Hierro.	6 »	21	126 »
4.047	Id.	Lucano.	El mismo.	»	»	22	132 »
4.048	Id.	Tjverio.	El mismo.	»	»	9	54 »
4.049	Id.	Golquinda.	El mismo.	»	»	10	60 »
4.050	Id.	Popea.	El mismo.	»	»	9	54 »
4.051	Id.	Epidanzo.	El mismo.	»	»	7	42 »
4.052	Id.	Ciprés.	El mismo.	»	»	15	90 »
4.065	Mazarrón.	San José.	Antonio Belmonte Sánchez.	»	»	20	120 »
4.066	Id.	Maria.	El mismo.	»	»	12	72 »
4.084	Id.	Complemento á Puntal.	Sociedad W. Ehlers S. en C.	»	»	8	48 »
4.094	Cartagena.	Constantino el Grande (D.º)	D. Regino Guerrero Garcia.	»	»	079	4 74
4.095	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	024	1 44
4.096	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	089	5 34
4.100	Mazarrón.	7.ª (id.)	José Maestre Pérez.	»	»	154	9 24
4.101	Id.	15.ª (id.)	El mismo.	»	»	237	14 22
4.102	Id.	17.ª (id.)	El mismo.	»	»	12	72 »
4.109	Lorca.	Agripa.	Pio Wandosell.	»	»	12	72 »
4.110	Id.	Corbulón.	El mismo.	»	»	27	162 »
4.111	Id.	Agripina.	El mismo.	»	»	14	84 »
4.113	Id.	Urso.	El mismo.	»	»	13	78 »
4.114	Id.	Nerón.	El mismo.	»	»	20	120 »
4.121	Murcia.	Cuba Española (D.º)	Juan de la Cierva y Soto.	»	»	146	8 76
4.122	Id.	Idem id. (id.)	El mismo.	»	»	174	10 44
4.125	Cartagena.	El Trompeta (id.)	Comunidad El Trompeta.	Plomo.	15 »	430	64 50
4.140	Lorca.	Golondrina (id.)	D. Federico Picó Ferrer.	Hierro.	6 »	1.874	712 44
4.143	Cartagena.	Celia (id.)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	406	24 36
4.146	Fuente-Alamo.	Conchita.	Idem J. Jorquera é Hijos.	»	»	18	108 »
4.147	Id.	Alfonso.	La misma.	»	»	24	144 »
4.148	Id.	Ana María.	La misma.	»	»	45	270 »
4.157	Cartagena.	La Guardia.	D. José Prefán Gómez.	»	»	12	72 »
4.170	Cehegin.	San Gabriel.	D.ª Rosa Díaz Pujante.	»	»	4	24 »
4.171	Id.	Las Locas.	La misma.	»	»	10	60 »
4.172	Cartagena.	Los Chalaos (D.º)	D. Ambrosio Sevilla Manresa.	»	»	535	32 10
4.173	Lorca.	Rafael (id.)	Angel Bruna Egea.	»	»	126	7 56
4.182	Id.	Siglo Nuevo.	Camilo de Aguirre.	»	»	46	276 »
4.186	Mazarrón.	Cervera (D.º)	Ramón Izquierdo.	»	»	249	14 94
4.187	Id.	Paciencia (id.)	Sociedad Paciencia.	»	»	191	11 46
4.192	Lorca.	Segundo San Felipe de Játiva.	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	12	72 »
4.194	Id.	Euricio.	Pio Wandosell.	»	»	12	72 »
4.195	Id.	Cirea.	El mismo.	»	»	10	60 »
4.200	Mazarrón.	18.ª	José Maestre Pérez.	»	»	21	126 »
4.201	Id.	19.ª	El mismo.	»	»	10	60 »
4.202	Cartagena.	Pura Fe.	Pedro Luengo Garcia.	»	»	17	102 »
4.203	Id.	Alfonso III.	El mismo.	»	»	18	108 »
4.204	Id.	Frasquita.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	12	72 »
4.205	Id.	Manuela.	La misma.	»	»	12	72 »
4.206	Id.	Carlota.	La misma.	»	»	14	84 »
4.210	Mazarrón.	Segundo Bóido.	D. Juan de la Cierva y Soto.	»	»	4	24 »
4.212	Cartagena.	Tirálneas.	José Prefán y Gómez.	»	»	11	66 »
4.213	Id.	Cataluña.	Cecilio Fuentes Madrid.	»	»	8	48 »
4.215	Id.	Ginesa.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »
4.217	Id.	La Corona.	Pedro Luengo.	»	»	15	90 »
4.218	Id.	El Llavin.	El mismo.	»	»	7	42 »
4.219	Id.	Monóvar.	El mismo.	»	»	18	108 »
4.230	Id.	Anibal (D.º)	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	060	3 60
4.231	La Unión.	Santa Mati de (id.)	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Ignorado.	15 »	432	64 80
4.232	Mazarrón.	Trinidad.	Camilo de Aguirre.	Hierro.	6 »	168	10 08
4.236	Lorca.	Segundo San Benigno.	Ansello Bañón Martínez.	»	»	12	72 »
4.237	Id.	Segundo San Pedro Nolasco.	El mismo.	»	»	6	36 »
4.239	Id.	Sesenta y uno.	Compañía F. E. de Minas de Azufre.	Azufre.	6 »	6	36 »
4.240	Id.	Sesenta y dos.	La misma.	»	»	22	132 »
4.241	Id.	Sesenta y tres.	La misma.	»	»	30	180 »
4.242	Id.	Sesenta y cuatro.	La misma.	»	»	54	324 »
4.243	Id.	Sesenta y cinco.	La misma.	»	»	43	258 »
4.246	Mazarrón.	Paciencia (D.º)	Sociedad Paciencia.	Hierro.	»	163	9 78
4.247	Id.	Abundancia (id.)	Hros. de D. José Antonio Márquez.	»	»	290	17 40
4.248	Id.	Idem id. (id.)	Los mismos.	»	»	837	50 22
4.254	Id.	Constantino el Grande (id.)	D. Regino Guerrero Garcia.	»	»	1	6 »
4.255	Id.	Segundo San José.	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	»	»	8	48 »
4.257	Cartagena.	La Garita.	D. Pedro Luengo Garcia.	»	»	15	90 »
4.258	Id.	Aragón.	El mismo.	»	»	20	120 »
4.259	Id.	Zaragoza.	El mismo.	»	»	12	72 »
4.266	Lorca.	Castillejos.	Antonio Lumeras Ayales.	»	»	13	78 »
4.275	Cartagena.	San Rafael.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	15	90 »
4.282	Mazarrón.	Uises (D.º)	D. Angel Bruna Egea.	»	»	114	6 48
4.298	Lorca.	Maria.	Alejandro Marín Garcia.	»	»	9	54 »
4.303	Cartagena.	Buena Suerte (D.º)	Sociedad Buena Suerte.	»	»	025	1 50
4.304	Id.	La Campana (id.)	D. Demetrio Poveda Mulero.	»	»	247	14 82
4.305	Id.	Los Remedios.	Sociedad U. E. de Explosivos.	»	»	4	24 »
4.314	Id.	Mi Cheta (D.º)	D. Juan Jorquera Martínez.	»	»	231	13 86
4.315	Id.	Ginés (id.)	El mismo.	»	»	427	25 62
4.316	Id.	Esta si.	El mismo.	»	»	4	24 »
4.324	Id.	Electra.	Francisco Carceles Martínez.	»	»	12	72 »
4.325	Id.	Merceditas.	El mismo.	»	»	16	96 »
4.327	Id.	Visitación y Emilia.	Juan Hernández Pérez.	»	»	12	72 »
4.329	Id.	Mi Suerte.	Emeterio Ayala Soto.	»	»	12	72 »
4.336	Id.	Probaré.	Camilo Calamari Rossi.	»	»	4	24 »
4.339	Mula.	La Caridad.	Juan Narváez Aranda.	»	»	12	72 »
4.343	Cartagena.	El Casar.	Sociedad Barrington y Holt.	»	»	8	48 »
4.344	Lorca.	Amalia.	D. Edmundo Mac Semman.	»	»	15	90 »
4.346	Cartagena.	Asunción (D.º)	Mancomunidad Hros. de Dorda.	»	»	106	0 96

(Se continuará.)